

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
SARMIENTO LOZANO BLANCA LILIA	73442544W	50201300000499	85,20	20%	102,24	25/10/2012 30/10/2012	NO RENOVAR LA DEMANDA DE EMPLEO
SERGHIESCU RAZVAN GABRIEL	X9716248J	50201300000192	127,80	20%	153,36	22/08/2012 30/08/2012	NO RENOVAR DEMANDA DE EMPLEO
SINA ISSAH	X5128365D	50201300000821	14,20	20%	17,04	30/01/2013 30/01/2013	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
SUAREZ OLALLA RODRIGO	71262144W	50201300001409	186,31	20%	223,57	23/03/2013 30/03/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
TAMBEAOU FISIRU MAHAMADOU	77218025X	50201300000965	213,00	20%	255,60	16/01/2013 30/01/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
TAYEB KARIM	X6446539F	50201300000958	3.210,67	20%	3.852,80	19/06/2010 30/12/2010	SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUSION DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACION O SUBSIDIO POR DESEMPEÑO POR UN PERIODO DE 12 MESES. EXTINCION
VASCONCELOS ALMEIDA JOAQUIM	X8067356Z	50201300000864	4.090,00	20%	4.908,00	20/01/2010 19/05/2010	REVOCAACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
VEGAS NAVAL OSCAR	73198272J	50201300001423	188,32	20%	225,98	18/03/2013 30/03/2013	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
VELASCO TACURI VERONICA ALEXAN	73443092K	50201300000713	14,20	20%	17,04	30/10/2012 30/10/2012	NO RENOVAR LA DEMANDA DE EMPLEO
VIOREL ELVIR BUICA	X7431859F	50201300000571	298,20	20%	357,84	01/12/2012 30/12/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

LUCENI

Núm. 9.707

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión de fecha 4 de julio de 2013, ha aprobado definitivamente la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la modificación de la zonificación de suelo no urbanizable protegido (zona especial protección de Riberas del Ebro) a suelo no urbanizable genérico en una extensión de 32.067 metros cuadrados de los terrenos sitos en el polígono 6, parcelas 173 y 1177, cuyo acuerdo se transcribe a continuación:

«4. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación aislada número 3 del PGOU de Luceni.

Finalmente en fecha de 21 de junio de 2013 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ha emitido informe favorable para la aprobación definitiva municipal del contenido del texto de la modificación número 3 del PGOU, señalándose la necesidad de proceder a la actualización del plano de “Estructura general y usos globales”.

Realizado esto último, visto el informe de Secretaría de fecha 28 de junio de 2013, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero. — Aprobar definitivamente la modificación aislada número 3 del PGOU de Luceni, que tiene por objeto la modificación de la zonificación de suelo no urbanizable protegido (zona de especial protección de Riberas del Ebro) a suelo no urbanizable genérico en cuanto a ocupación en una reducida extensión de 32.067 metros cuadrados (3 hectáreas, 20 áreas, 67 centiáreas) que afecta a los terrenos situados en el polígono 6, parcelas 173 y 1177, con las modificaciones resultantes de los informes emitidos.

Segundo. — Aprobar definitivamente la modificación número 3 del PGOU en lo referente a cambio de normas urbanísticas para el SNU genérico, así como la definición de las determinaciones urbanísticas que le afectan según se detalla en la memoria de dicha modificación:

[...].

Tercero. — Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el BOPZ, así como el texto íntegro de la normativa urbanística de esta modificación del PGOU.

Cuarto. — El presente acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el Libro Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión, tal y como establece el artículo 145 del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón.

Tras deliberar sobre el particular, los miembros del Pleno, por mayoría absoluta, acuerdan la aprobación definitiva de dicha modificación, en los términos antedichos».

El texto íntegro del proyecto de modificación definitivamente aprobada aparece seguidamente como anexo.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Luceni, a 13 de agosto de 2013. — La alcaldesa, Ana Arellano Badía.

ANEXO

MEMORIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2013

Contiene redacción de determinaciones del PGOU para suelo no urbanizable genérico con preceptos de normas urbanísticas que se modifican a tenor del contenido del informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 24 de mayo de 2013.

1) MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACION.

El Ayuntamiento de Luceni cuenta con texto refundido de homologación a Plan General de Ordenación Urbana de las normas subsidiarias de Luceni, aprobado definitivamente según acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en fechas 16 de enero de 2003 y 13 de abril de 2005.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, por acuerdo de fecha 2 de mayo de 2007, dio la conformidad con el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, publicándose en el BOPZ en fecha 24 de octubre de 2007.

Oportunidad de la redacción de la presente modificación número 3:

La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su sección III, sobre la vigencia y alteración de los Planes Generales de Ordenación Urbana, y en concreto en el artículo 76.1, sobre régimen general, establece que:

1. Los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística tendrán vigencia indefinida.

En cuanto la alteración del contenido de los Planes Generales la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su sección III, sobre la vigencia y alteración de los Planes Generales de Ordenación Urbana, y en el artículo 76.3 y 76.4, establece que:

3. La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.

4. La revisión o modificación del Plan General de Ordenación Urbana solo podrá tener lugar a iniciativa del municipio, de oficio o cuando proceda conforme a esta Ley, a iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De la consideración de las motivaciones expresadas en esta memoria es necesario proceder a la modificación número 3 del texto refundido de homologación a Plan General de Ordenación Urbana de Luceni para ajustarlo a situación actual del municipio, teniendo en cuenta las determinaciones establecidas en la legislación urbanística autonómica.

En este sentido, el procedimiento de modificación del planeamiento mediante modificaciones aisladas deberá contener, según la redacción del artículo 78 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, los siguientes elementos:

1. Las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deberán contener los siguientes elementos:

a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

2. Las modificaciones se realizarán ordinariamente por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso del plan general, cuyas modificaciones aisladas se llevarán a cabo sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, conforme al procedimiento regulado en el artículo 57 para los Planes parciales de iniciativa municipal, con las siguientes especialidades:

a) La competencia para emitir el informe corresponderá al Consejo de Urbanismo de Aragón, o al Consejo Provincial de Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.

b) El informe del órgano autonómico competente, comunicado dentro de plazo, será vinculante para el municipio.

Motivación de la modificación aislada número 3:

El Ayuntamiento de Luceni disponía de normas subsidiarias como documento de planeamiento vigentes hasta el año 2007 que se publica en el BOPZ el texto refundido de homologación a Plan General de Ordenación Urbana.

En vigencia de las normas subsidiarias de Luceni se tramitó licencia de actividad para la explotación de deshidratación de forrajes de SAT núm. 9.349, "Forga", ubicada en el polígono 6, parcelas 173 y 197, con la correspondiente autorización especial por ser instalación en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico, incluyendo las actuaciones posteriores de mejora de las instalaciones destinadas a industria de deshidratación de forrajes y promovidas por SAT núm. 9.349, "Forga".

Las normas subsidiarias de Luceni establecían la clasificación urbanística dentro del suelo no urbanizable como suelo no urbanizable neto y suelo no urbanizable especialmente protegido.

El suelo especialmente protegido abarcaba aquellos terrenos situados en la ribera del Ebro que tienen un gran valor ecológico sin definir distancia de protección.

El suelo no urbanizable neto abarcaba la parte del término municipal que debía ser preservada del proceso de urbanización, rodeando al suelo urbano que se delimitó, siendo los usos permitidos los vinculados a explotaciones ganaderas o pecuarias y los vinculados a la ejecución y entretenimiento de las obras públicas, y los de utilidad pública o de interés social que hubieran de emplazarse en el medio rural y los de vivienda unifamiliar aislada.

En todo lo concerniente a la regulación de esos usos, así como los requisitos que debían cumplir las construcciones que se realizaran, debía estar en lo dispuesto en las normas subsidiarias complementarias del planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" según Orden del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de 12 de abril de 199 (art. 75.1, 75.2, 75.3 y 75.4).

En el contenido de la documentación gráfica de las normas subsidiarias de Luceni, por la naturaleza propia del documento, no constaba plano de estructura general en la que se graficaban el suelo clasificado como suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento de Luceni dispuso del texto refundido para la homologación de sus normas subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio de Zaragoza por acuerdo de fecha 2 de mayo de 2007.

El documento de texto refundido para la homologación de sus normas subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana de Luceni contiene en planos FO2A gráficos donde se delimitan las zonas correspondientes al suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable de especial protección (especial protección de Riberas del Ebro).

El texto aprobado para la homologación de normas subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana de Luceni clasificó el suelo en el que ya existían las instalaciones de deshidratación de forrajes como suelo no urbanizable protegido (zona de especial protección de las Riberas del Ebro).

Estando vigentes las normas subsidiarias de Luceni (antes de su homologación a Plan General), el emplazamiento y la actividad impulsada por SAT núm. 9.349, "Forga", se tramitó como autorización especial en suelo no urbanizable genérico, con remisión a las determinaciones de las normas subsidiarias y complementarias de la provincia de Zaragoza antes aludida, por entender que no se lesionaban valores ambientales a proteger en el suelo no urbanizable y que se daba solución a una demanda de la población para que la citada actividad de deshidratación de forrajes se trasladase desde su emplazamiento en el casco urbano consolidado a un emplazamiento más adecuado en el suelo no urbanizable.

En el año 2012 la planta deshidratadora de forrajes presenta proyecto para la sustitución de instalación de equipos por calderas de biomasa reduciendo las emisiones de CO₂ a la atmósfera para lo que el Ayuntamiento de Luceni inicia la tramitación que implicaba la construcción de una nave que protegía los citados equipos. En dicha fecha ya no está en vigor las normas subsidiarias de planeamiento de Luceni, sino el Plan General Homologado, que no permite remisión al contenido de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Es interés del Ayuntamiento de Luceni redactar la presente modificación aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana para modificar la zonificación del suelo no urbanizable protegido (zona especial protección de Riberas del Ebro) atendiendo a los siguientes motivos:

Que la instalación de SAT núm. 9.349, "Forga", de deshidratación de forrajes cuenta con licencia por procedimiento de autorización especial y actividad desde el año 2001.

Que la instalación de deshidratación de forrajes no lesiona los valores ambientales de la zona que el Plan General de Luceni zonifica como de especial protección de las Riberas del Ebro.

Que la actividad de deshidratación de forrajes debe ser emplazada en suelos no urbanizables motivada por la emisión de partículas en suspensión subproductos del secado de los forrajes tratados.

Que la actividad de deshidratación mencionada en la actualidad ha creado y consolidado aproximadamente quince puestos de trabajo en la población y tiene efectos en la creación de empleo en actividades relacionadas en el entorno. (Agricultura, talleres mecánicos, electricidad, etc.).

Con las condiciones del planeamiento actual (Plan General de Ordenación Urbana homologado de las normas subsidiarias de Luceni) es inviable las actuaciones de mejoras de las instalaciones en la citada actividad, puesto que el Plan General de Ordenación Urbana de Luceni clasifica la superficie afectada por la actividad SAT "Forga" como ubicada en suelo no urbanizable de especial protección, lo que avocaría a la empresa a un futuro incierto en el ejercicio de su actividad.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento de Luceni pretende la modificación de la zonificación de suelo no urbanizable protegido (zona de especial protección de Riberas del Ebro) a suelo no urbanizable genérico y la definición de las determinaciones urbanísticas que le afectan en cuanto a ocupación en una reducida extensión de 31.944 metros cuadrados (3 hectáreas, 19 áreas 44 centiáreas) según información de Catastro.

La extensión que se modifica afecta a las siguientes parcelas:

Polígono	Parcela	Superficie (m ²)
Polígono 6	Parcela 173	14.658,00
Polígono 6	Parcela 10.001	4.936,00
Polígono 6	Parcela 10.002	12.350,00
	Total	31.944,00

De acuerdo con revisión catastral efectuada se han agrupado las parcelas 10.001 y 1.002 en una única parcela con el número 1.177. Esta modificación en catastro supone un aumento de superficie de 123 metros cuadrados por el cambio del trazado de un canal de riego.

Se indica también que la parcela 173 ha sufrido un cambio de geometría sin afectar a su superficie.

La documentación relativa a estos cambios se remitió por este Ayuntamiento en fecha de 26 de marzo de 2013.

De la información proporcionada por la sede electrónica del Catastro las parcelas afectadas por la modificación aislada número 3 son las siguientes:

Polígono	Parcela	Superficie (m ²)
Polígono 6	Parcela 173	14.658,00
Polígono 6	Parcela 1177	17.409,00
	Total	32.067,00

La modificación aislada número 3 del PGOU de Luceni que se plantea afecta al cambio de zonificación y no influiría negativamente en la protección general establecida por el planeamiento para el suelo protegido de las riberas del Río Ebro.

El Plan General de Ordenación Urbana de Luceni en vigor contiene en suelo no urbanizable genérico las determinaciones en relación a superficie de edificación autorizable para construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural y otros usos, que se modifican en este documento.

A efectos de completar el contenido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni se establecen las siguientes determinaciones para el suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico:

Los usos permitidos en el suelo no urbanizable genérico del término municipal de Luceni serán los contenidos en la legislación autonómica, artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, o la que en su momento la sustituya.

En suelo no urbanizable genérico se eliminan las limitaciones correspondientes a superficie máxima edificable y ocupación, quedando únicamente como parámetro la superficie de edificación autorizable, y, en consideración al contenido del informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2013, el régimen aplicable a los usos en suelo no urbanizable genérico es el que seguidamente se detalla:

AUTORIZACIÓN DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO MEDIANTE LICENCIA MUNICIPAL:

1. En suelo no urbanizable genérico los municipios podrán autorizar, mediante la licencia de obras, de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Las destinadas a las explotaciones agrarias, ganaderas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones agrarias, las vinculadas a usos agrarios de carácter productivo, tales como cultivo agrícola de regadío, cultivo agrícola de secano, praderas y pastizales, plantaciones forestales, obras y mejoras agrícolas o invernaderos.

• Condiciones de la edificación:

Parcela mínima: 6.000 metros cuadrados.

Superficie de edificación autorizable: 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado. Para la vivienda vinculada a la explotación agrícola será máximo de 300 metros cuadrados y se computará como superficie integrante de la superficie de edificación autorizable.

—Ocupación máxima: No se señala.

—Retranqueos de edificios: 8 metros a caminos y 5 metros a linderos.

—Retranqueos de vallados: 3 metros a borde de caminos.

• Condiciones de volumen:

Altura máxima de la edificación: 4,50 metros.

Altura máxima visible: 5,50 metros.

Número de plantas: Una planta.

Construcciones sobre la altura máxima: Chimeneas, silos y estructuras similares.

- Condiciones estéticas:

Fachadas: Se permiten revestimientos continuos sobre ladrillos, tapial, adobe o bloque cerámico.

Se prohíbe el bloque de hormigón visto.

Cubiertas: Teja cerámica o de hormigón. Chapa metálica a dos o cuatro aguas.

Colores: Ogres, rojizos o verdes, tanto para fachadas como cubiertas, dependiendo del color predominante del entorno.

De acuerdo con el anexo X del Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, relativo a las edificaciones y construcciones vinculadas a las actividades ganaderas, la edificabilidad en parcela destinada a actividad pecuaria no podrá superar 0,20 metros cuadrados/metro cuadrado, aplicada a la superficie útil de la parcela.

Las instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino s la finca se deben someter a autorización especial, en cumplimiento del artículo 31 a) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las provisionales, funcionalmente vinculadas a la ejecución de una obra pública, mientras dure aquella; los depósitos de maquinaria y materiales para el mantenimiento de las obras públicas; los talleres de reparación ligados a las carreteras, así como puestos de socorro y primeros auxilios, las estaciones de servicio y gasolineras, y los usos hoteleros ligados a las carreteras, admitiendo en ellos la venta de artesanía, productos típicos y de alimentación.

- Condiciones de la parcela:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados.

Superficie de edificación autorizable: 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado.

Ocupación máxima: No se señala.

Retranqueo de edificios: Los definidos por la legislación sectorial correspondiente.

- Condiciones de volumen:

Altura máxima de la edificación: 6 metros.

Altura visible: 7 metros.

Número de plantas: 2.

Proporción de volúmenes: Se prohíbe la edificación en un solo volumen cuando supere los 300 metros cuadrados de superficie edificada.

- Condiciones estéticas:

Materiales y elementos constructivos:

Fachada: Los materiales serán de características similares a las tradicionales en el municipio. Se permite la combinación de revestimientos continuos sobre ladrillo o bloque cerámico. Los revestimientos mantendrán características tradicionales.

Cubierta: Tejas árabes de colores tradicionales, ogres o rojizos, a dos o cuatro aguas. Se admiten aleros.

Carpintería: Madera. Cerrajería pintada.

Colores: Ogres o rojizos y los colores identificativos de los establecimientos.

Proporción de huecos: Cuadrados o rectangulares verticales.

• Medidas correctoras: Doble hilera de arbolado perimetral, con excepción de las estaciones de servicio, a las que se exige de arbolado en la fachada de acceso. Se garantizará la depuración de vertidos, la solución del abastecimiento de agua y la correcta solución de los accesos.

2. Se podrán autorizar edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en el municipio. Conforme al contenido del Plan General, con las siguientes determinaciones:

EDIFICACIÓN AISLADA DESTINADA A VIVIENDA UNIFAMILIAR:

- Condiciones de la parcela:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados.

Superficie de edificación autorizable: 300 metros cuadrados.

Retranqueo de edificios: 8 metros a caminos y 3 metros a linderos.

Retranqueo de vallado: 3 metros a borde de caminos.

Distancias a otras construcciones: 150 metros para evitar la formación de núcleos de población.

- Condiciones de volumen:

Altura máxima de la edificación: 6 metros.

Altura visible: 7 metros.

Número de plantas: 2.

Construcciones sobre la altura máxima: Chimeneas y placas solares.

Proporción de volúmenes: Volumen compacto.

- Condiciones estéticas:

Materiales y elementos constructivos.

Fachada: Los materiales serán los tradicionales del país con características similares a los existentes. Se permite la combinación de revestimientos continuos sobre ladrillo o bloque cerámico. Los revestimientos mantendrán características tradicionales. Se prohíbe el marcado de juntas de la piedra con cemento.

Cubierta: Tejas árabes de colores tradicionales, ogres o rojizos, a dos o cuatro aguas. Se admiten aleros.

Carpintería: Madera y cerrajería pintada.

Colores: Ogres o rojizos.

Se exigirá que exista una sola vivienda por parcela y que la parcela quede adscrita a la edificación, manteniéndose el uso agrario de las mismas o, en su defecto, con plantación de arbolado con sujeción a los planes y directrices sobre arbolado vigentes.

AUTORIZACIÓN DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 30.1 a) de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón; las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias, talleres y almacenes cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

- Condiciones de la parcela:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados.

Superficie de edificación autorizable: 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado.

Ocupación máxima: No se señala.

Retranqueo de edificios: 8 metros a caminos y 10 metros a linderos.

Retranqueo de vallado: 5 metros a borde de caminos.

- Condiciones de volumen:

Altura máxima de la edificación: 4 metros.

Altura visible: 5 metros.

Número de plantas: 1.

Proporción de volúmenes: a = 1; b = 3.

Construcciones sobre la altura máxima: Silos e instalaciones similares.

- Condiciones estéticas:

Materiales y elementos constructivos:

Fachada: Se permiten revestimientos continuos sobre ladrillo, tapial, adobe o bloque cerámico. Se prohíbe el uso del bloque de hormigón visto y el revestimiento de mortero en su color.

Cubiertas: Teja cerámica curva o chapa metálica a dos o cuatro aguas.

Colores: Ogres, rojizos o verdes, tanto para cubiertas como para fachadas, dependiendo del color predominante del entorno.

Carpintería: Madera o material que la asimile. Se prohíbe la carpintería metálica o de aluminio en su color y lacado o galvanizado en blanco.

- Usos destinados a la explotación de los recursos naturales medidas correctoras:

Se ejecutará un vallado metálico o elementos prefabricados de calidad.

Se plantará una doble hilera de arbolado perimetral.

Las instalaciones necesarias como cintas transportadoras, tolvas y maquinarias deberán pintarse del color predominante en el entorno.

En el caso de instalación de elementos integrantes de un parque eólico, deberán ir pintados en color azul claro, gris o tonos similares. Se prohíbe el blanco y tono caliente como rojo, naranja, etc.

Se hace constar que en la aprobación inicial de esta modificación número 3, en relación al uso para explotaciones agrarias, se recogió el contenido de las NNSSCC de la provincia de Zaragoza en cuanto a los parámetros que se han venido aplicando tradicionalmente en los municipios zaragozanos (0,2 metros cuadrados/metro cuadrado, permitiéndose 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado para granjas e industrias agropecuarias), pero a tenor del informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2013, este Ayuntamiento asume como límite recomendable en la edificabilidad para granjas e industrias agropecuarias, el parámetro de 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado de edificación autorizable, dejando sin efecto el parámetro de 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado.

JUSTIFICACION REFERENTE AL INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD PROPUESTO.

La aplicación del parámetro de edificabilidad se establece, con carácter general, para la totalidad del suelo no urbanizable genérico, y viene justificada por el cumplimiento de lo dispuesto en las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón) en lo que respecta a actividades sometidas al mismo; por otra parte se considera necesario el incremento de la edificabilidad, ya que con el existente anteriormente no cabe posibilidad de instalación de ningún tipo de activi-

dad de mediana envergadura, tan solo cabe muy pequeña, sin posibilidad de mejora y desarrollo en un medio rural ya de por sí precario; y dadas las condiciones económicas y sociales actuales, se aprecia una vuelta a las actividades agrícolas y pecuarias tradicionales, de forma que se pretende la posibilidad de nueva implantación, mejora y pequeña ampliación de las existentes sin que ello suponga detrimento del medio natural.

Debido a las circunstancias territoriales de este término municipal, acotado por la autovía, carretera Nacional, línea de ferrocarril, río Ebro y Canal Imperial, el tejido agrícola, pecuario e industrial es muy limitado, por cuya razón es necesario favorecer, mediante una prudente regulación de los usos del suelo no urbanizable genérico, la implantación y mantenimiento de actividades e instalaciones propias del medio rural.

La parcelación y distribución de propiedades en el suelo no urbanizable del municipio de Luceni se encuentra muy repartida, existiendo muy pocas propiedades que superen los 3.000 metros cuadrados de superficie, condenando a los medianos y pequeños propietarios, que son por otra parte, la mayoría, a la exclusión de la posibilidad de emprender con una actividad o instalación acorde con la normativa sectorial vigente.

Por otra parte, la parcela mínima en suelo no urbanizable debidamente regulada y controlada puede favorecer el desarrollo de este suelo ligado otro tipo de actividades, e impedir que aparezcan construcciones ilegales que no cumplan con la normativa y condiciones exigidas por Ley.

Como ejemplo y razonamiento transmitido por los agentes sociales de la localidad, con una parcela mínima de 6.000 metros cuadrados, con la ordenación vigente en el PGOU de Luceni se podrían construir 300 metros cuadrados, superficie totalmente inapropiada para el desarrollo de una actividad ganadera; en el caso de una actividad que exige parcela mínima de 10.000 metros cuadrados, con el mismo parámetro se podrían construir 500 metros cuadrados, que hace inviable cualquier actividad.

Sin embargo, de la consideración de una parcela mínima de 6.000 metros cuadrados y una superficie edificable de 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado obtendríamos una superficie máxima de 1.200 metros cuadrados para el desarrollo de la actividad, que según el conocimiento que se tiene de este municipio es una superficie usual en instalaciones agrícolas y ganaderas.

De cualquier forma las repercusiones que sobre el término municipal, a nivel urbanístico, se darían al introducir esta nueva condición de superficie máxima edificable son escasas a nivel general y apreciables positivamente a nivel particular.

La modificación aislada número 3 del PGOU de Luceni supondría la reducción de infracciones en suelo no urbanizable genérico, y permitiría un control de las construcciones en este tipo de suelo mediante las autorizaciones determinadas reglamentariamente.

VILLAR DE LOS NAVARROS

Núm. 9.767

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2012, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose un nuevo informe.

Villar de los Navarros, a 12 de agosto de 2013. — El alcalde, José Luis Prat Lucía.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación

Núm. 9.822

Doña Ana Franco de la Iglesia, secretaria judicial sustituta del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en ejecutoria número 78/2013, dimanante de juicio de faltas inmediato número 338/2012, contra Vasile Stelian Arotaritei, se ha acordado la notificación y traslado al mismo en el BOPZ de la siguiente

«Parte dispositiva:

Se declara insolvente a Vasile Stelian Arotaritei».

Notifíquese la resolución al condenado mediante edictos y, una vez firme, procédase al cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa.

Expido la presente en Zaragoza, a ocho de agosto de dos mil trece. — La secretaria judicial sustituta, Ana Franco de la Iglesia.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 9.608

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 178/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Margarita Ibáñez Lázaro contra la empresa Mohammed Sabai, sobre otros conceptos, se han dictado resoluciones, cuyo contenido se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado, advirtiéndose que frente a ellas caben los siguientes recursos:

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Margarita Ibáñez Lázaro, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta y uno de julio de dos mil trece. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 9.609

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 108/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Sánchez Lapeña contra la empresa Aimproma, Sociedad Cooperativa, sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado, advirtiéndose que frente a ella caben los siguientes recursos:

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aimproma, Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta y uno de julio de dos mil trece. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 9.610

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 116/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Aranda Lores contra las empresas Baigzagas, S.L., y S&B España Muebles de Diseño, S.L., sobre extinción por voluntad del trabajador, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado, advirtiéndose que frente a ella caben los siguientes recursos:

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).